


Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DECAL.

Manizales, 06 de abril de 2026

Señor (a)
USUARIO ANONIMO
 Email: portaseguridad236@gmail.com
 Anserma, Caldas

Asunto: Notificación por aviso Solicitud No. 856616-20260312.

El suscrito Responsable de Atención al Ciudadano, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 – notificación por aviso, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No GS-2026-044494-DECAL de fecha 06 de abril de 2026, signado por el señor Mayor ANDRÉS HERNANDO MONTOYA AGUIRRE, Comandante Distrito Dos de Policía Anserma, mediante el cual se da notificación tramite queja Ticket 856616-20260312, presentado por Usted a través de nuestros medios institucionales como "la web pública PQRS", toda vez que al enviar la respuesta al correo llega como acuse

**portaseguridad236@gmail.com (portaseguridad236@gmail.com). No se encontró portaseguridad236 en gmail.com. Este error se produce porque el remitente envió un mensaje a una dirección de correo ajena a Office 365, pero la dirección es incorrecta o no existe en el dominio de destino. Del error informa el servidor de correo del dominio del destinatario, pero lo habitual es que deba arreglarlo la persona que envió el mensaje. Si los pasos descritos en la sección Cómo corregirlo anterior no solucionan el problema y usted es el administrador de correo del destinatario*

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en el micrositio: <https://www.policia.gov.co/Policia Metropolitana de Manizales/Notificaciones>, desde el 7 de abril de 2026 a las 08:00 horas y será retirado el 13 de abril de 2026 a las 08:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su queja, permanecerá a su disposición en la Oficina de Atención al Ciudadano del Departamento de Policía Caldas, dependencia ubicada en la carrera 25 No. 32-50 barrio lineares.

Atentamente,



Subintendente. JUAN DAVID OSORIO GRACIA
 Responsable Oficina Atención al Ciudadano



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CALDAS
DISTRITO DOS DE POLICÍA ANSERMA

Nro. GS-2026- 044494 -DECAL DISPO-COSEC- 13.0

Anserma, 06 de abril de 2026

Señor (a)
USUARIO ANÓNIMO
E-mail: porlaseguridad236@gmail.com
Anserma (Caldas)

Asunto: Respuesta queja ticket No. 856616-20260312

En atención al asunto de esta comunicación, a través del cual pone en conocimiento, utilizando nuestros canales institucionales "Web publica PQRS", y remitida por competencia a este comando, mediante la cual expone en síntesis que *"les genera inconformismo situaciones que se vienen presentando al interior de la estación de policía Anserma, las cuales afectan el desempeño operativo y el compromiso institucional con la seguridad del municipio"*. Conforme a lo anterior y encontrándonos dentro de los términos conferidos por la Ley 1755 de 2015, la cual sustituyó un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, le indicamos lo siguiente:

Una vez se obtuvo conocimiento de la queja a la que refiere, se iniciaron los protocolos internos para la atención de quejas y reclamos contra la institución o sus funcionarios; siendo necesario someterla y evaluarla en el respectivo Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes de la Policía Nacional (CRAET), sesión No. 012 del 20/03/2026, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 04122 del 05/12/2024, integrantes de dicho comité quienes no encontraron méritos para ser remitida a la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción que correspondiera por el grado de los implicados, para lo de competencia en el enunciado despacho disciplinario, por el contrario dispusieron ordenar al suscrito, realizar la verificación de los hechos manifestados por usted en la queja, conllevar las actuaciones de gestión institucional y brindarle respuesta en los siguientes términos:

En nombre del Departamento de Policía Caldas y de este Comando de Distrito, agradecemos su confianza y credibilidad en nuestra institución al poner en conocimiento este tipo de situaciones, seguros de que se traducirá en una acumulación de experiencias y aprendizajes para la mejora continua en el servicio de policía y de las conductas de nuestros institucionales dentro y fuera del servicio, en aras de fortalecer la Política de Integridad Policial enmarcada en la Ética Policial, que conllevan al despliegue de la cultura de la legalidad de nuestros policiales, con el objetivo de materializar los fines del Estado y obviamente nuestra misión Constitucional y Legal.

Es menester indicarle que, para el caso objeto de este alzamiento, los elementos materiales probatorios allegados en su escrito, no solo fueron insuficientes, sino además inexistentes para que coadyuven a determinar la existencia de comportamientos inadecuados u omisivos que se encuadren en una conducta punible (delito) o falta disciplinaria; entonces, para su enteramiento este tipo de quejas anónimas debe acompañarse de pruebas que permitan establecer las aparentes conductas irregulares; en atención a las normas que regulan el asunto, esta particularidad cuenta con una carga adicional que debe superarse tal y como lo establece, la Ley 1952 de 2019 en su artículo 86, así:

ARTÍCULO 86. OFICIOSIDAD Y PREFERENCIA. *La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio*

que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, **y no procederá por anónimos**, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

La Procuraduría General de la Nación, previa decisión motivada del funcionario competente, de oficio o a petición del disciplinado, cuando este invoque debidamente sustentada la violación del debido proceso, podrá asumir la investigación disciplinaria iniciada por otro organismo, caso en el cual este la suspenderá y la pondrá a su disposición, dejando constancia de ello en el expediente, previa información al jefe de la entidad. Una vez avocada el conocimiento por parte de la Procuraduría, esta agotará el trámite de la actuación hasta la decisión final...

A la luz del inciso primero del artículo citado, se precisó que la acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad o por queja formulada por cualquier persona y **No procederá por anónimos**, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

En igual sentido, el numeral 1º del artículo 27 de la Ley 24, impuso de manera general la inadmisión de los escritos anónimos como fundamento para comenzar un procedimiento disciplinario. Pero, el artículo 38 de la Ley 190 exceptuó esa regla cuando determinó que **si existían medios probatorios suficientes sobre la comisión de una infracción disciplinaria que permitiera adelantar la actuación de oficio esta debía iniciarse**.

En conclusión, de lo antecedido cobra realce el motivo por el cual los integrantes del Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes de la Policía Nacional (CRAET) no adoptaron decisión diferente y es así que sus pretensiones no están llamadas a prosperar en cuanto al inicio de algún tipo de proceso jurídico (penal – disciplinario) o administrativo (movimientos de personal), por la presunta infracción de los funcionarios a nuestro régimen disciplinario; sin embargo, como lo regula la materia, puede usted aportar nuevos elementos que nos conlleven a determinar la supuesta transgresión a nuestro estatuto disciplinario o al ordenamiento penal, por parte de los policiales que quiere relacionar en su escrito quejoso, con la firme convicción de iniciar las actuaciones que en derecho correspondan.

No obstante, en aras de no restarle credibilidad a sus narrativas, para su conocimiento por parte de este servidor y atendiendo la facultad como superior jerárquico de los funcionarios que integran la unidad policial implicada, se decidió adelantar las siguientes actuaciones:

Nuestra primera acción fue la de verificar la información aportada en este mecanismo, con el fin de conocer de primera mano los hechos que se podrían estar presentando en la estación de Policía de Anserma; trámite que se adelantó con una única finalidad, en el marco del ejercicio del mando y la función de supervisión y control, para determinar las acciones administrativas que en derecho correspondieran.

Por lo anterior, me permito informar que, con la finalidad de corroborar lo aducido en su escrito querellante, y toda vez que no se aportaron elementos materiales probatorios y/o evidencia física, ni siquiera de carácter sumario como ya se dijo y que permitan ubicarnos en el estadio de la inferencia razonable o de la certeza frente a lo expuesto por usted, también se dispuso la realización de controles internos con el fin de evaluar el servicio y el cumplimiento de las metas operativas, la correcta prestación del servicio policial y la observancia de los lineamientos institucionales por parte del personal adscrito a la unidad, de lo cual se evidenció que a la fecha la estadística operativa e índices de criminalidad se encuentran ajustados y no han sido objeto de llamados de atención por parte del mando institucional.

Ahora, con relación a las presuntas conductas reprochables descritas, de evidenciarse situaciones contrarias a la normatividad institucional, se adoptarán las medidas disciplinarias a que haya lugar, conforme a los procedimientos establecidos por nuestro régimen disciplinario. Así mismo, se fortalecerán las actividades de supervisión y control por parte del comando de Distrito, con el propósito de garantizar que el servicio policial se preste con responsabilidad, disciplina y compromiso, especialmente en aquellos sectores priorizados por su afectación en materia de seguridad y convivencia.

Por otra parte, el suscrito realizó consultas aleatoriamente con el personal adscrito a la Estación de Policía Anserma, con el propósito de confirmar internamente el clima laboral. En el marco de dicho encuentro, se impartieron las siguientes instrucciones y recomendaciones:

- Se hizo referencia a las implicaciones disciplinarias y penales derivadas de la omisión, en las cuales podrían verse inmersos quienes oculten situaciones que estén ocurriendo al interior de la unidad policial y que impliquen vulneración de derechos fundamentales de las personas o afectaciones a la integridad institucional.
- Se les recuerda la importancia de tener una buena relación interpersonal entre los compañeros e informar cualquier situación o inconveniente que tenga en la unidad policial, lo cual deberán hacerlo saber al comandante directo y si se considera necesario continuar con el conducto regular solicitarlo y poner en conocimiento para poder darle una solución a la situación que se esté presentando.
- Por otra parte, se hace referencia si hay algún problema o conflicto entre compañeros que se deba tratar, a lo cual indican que al momento no se tienen dificultades que conlleven a que se presente un mal ambiente laboral, que es un buen equipo de trabajo y que esperan que cualquier situación que se presente sea manejada de la mejor manera para así contribuir al buen desarrollo de las actividades.

Lo anterior, atendiendo a esos roles de supervisar y controlar que me asiste como responsable de direccionar la unidad policial en comento y como principal interesado de prevenir situaciones negativas que impacten en la prestación del servicio público de policía; asimismo, en materialización de los medios administrativos para encauzar la disciplina policial y el comportamiento personal preceptuados en los artículos 37 al 39 de la Ley 2196 del 2022 "Estatuto Disciplinario Policial".

Por consiguiente, teniendo en cuenta sus narrativas en el escrito quejante, se puede presumir que muy posiblemente esté vinculado o vinculada a la Policía Nacional, por lo que es importante recordarle los preceptos del artículo 38 numeral 25 de la Ley 1952 del 2019 modificada por la Ley 2094 del 2021 "Código General Disciplinario", que expresa:

"ARTÍCULO 38. Deberes. *Son deberes de todo servidor público:*

25. Denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley."

En consonancia con los mandatos de la Ley 599 del 2000 "Código Penal", artículo 417 y de la Ley 906 del 2004 artículo 67, que preceptúan en su orden:

ARTÍCULO 417. Abuso de autoridad por omisión de denuncia. *El servidor público que teniendo conocimiento de la comisión de una conducta punible cuya averiguación deba adelantarse de oficio, no dé cuenta a la autoridad, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público.*

La pena será de treinta y dos (32) a setenta y dos (72) meses de prisión si la conducta punible que se omitiere denunciar sea de las contempladas en el delito de omisión de denuncia de particular.

ARTÍCULO 67. Deber de denunciar. *Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio.*

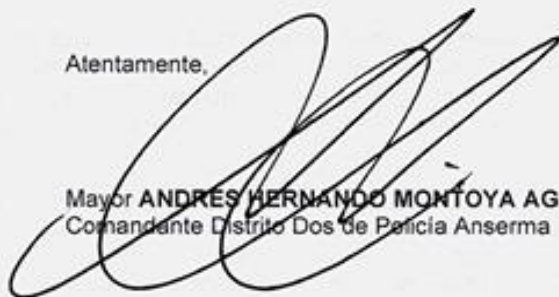
El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente.

Normatividad en cita, para hacer hincapié a lo que aduce y cree que pueden llegar a ser unas conductas reprochables y por ende le asiste el deber de ponerlo en conocimiento ante las autoridades competentes; como puede observar en los postulados legales citados, el canal que adoptó sería el idóneo o adecuado para el enteramiento de las autoridades que les compete para conocer de dichas posibles conductas.

siempre y cuando estuviere acompañado de alguna probanza al menos sumaria, los cual en esta causa no sucedió; por ello, estaría usted inmerso en la omisión de un deber legal que su calidad de servidor público le impone; por lo tanto, para el tema penal le asiste la competencia a la Fiscalía General de Nación y para la actuación jurídica administrativa (disciplinaria) le concierne a la Procuraduría General de la Nación o por la calidad de los funcionarios, a la Inspección General y de Responsabilidad Profesional (INGER), por ello, se exhorta respetuosamente a que ejecute el deber legal que le corresponde y acuda a los canales dispuestos por el legislador, pero con los soportes o elementos materiales probatorios siquiera sumarios.

Finalmente le reiteramos nuestra disposición para atender sus Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos y Sugerencias del servicio de policía, seguros de que éstas son de ayuda para un mejoramiento continuo en el servicio constitucional y legal que estamos llamados a prestar a nuestros conciudadanos, de igual manera con toda la disposición de solucionar las inconformidades que presenten nuestros uniformados.

Atentamente,



Mayor **ANDRÉS HERNANDO MONTOYA AGUIRRE**
Comandante Distrito Dos de Policía Anserma

Elaboró: AP13 Verónica Gutiérrez
COSEC-DISPO.

Revisó: MY Andrés Hernando Montoya Aguirre
COSEC-DISPO.

Fecha de elaboración: 06/04/2026
Ubicación: D:\DISTRITO DOS 2026\CUMPLIMIENTOS\29.25 INFORMES DE ACTIVIDADES

Calle 18 No. 3-33 Barrio El Camen
Teléfono: 8536200
decal.danserma@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA